



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado	Edwin Alberto Piedrahita Giraldo Pedro Claver Piedrahita Buritica Erica Adriana Gómez Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00431 00
Auto	Interlocutorio 4172
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación por aviso realizada al demandado **Pedro Claver Piedrahita Buritica** a la dirección física que fue enviada la citación personal.

En consecuencia, una vez analizado el aviso enviado, en cuanto se realizó en debida forma y arrojó resultado positivo, abra de tenerse en cuenta, sumado a que el demandado Pedro no presentó oposición alguna.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que los demandados **Edwin Alberto Piedrahita Giraldo y Erica Adriana Gómez Gutiérrez**, se encuentran también ya notificados y no presentaron oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por aviso al ejecutado **Pedro Claver Piedrahita Buritica**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.** en contra **Edwin Alberto Piedrahita Giraldo, Pedro Claver Piedrahita Buritica y Erica Adriana Gómez Gutiérrez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los Señores Jueces De Ejecución De Sentencias (Reparto), Para Que Continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.575.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 193 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M. ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9754d62bdb85dbb5b84908afd8927732bb0e24748c95ed72bdd6c73dc8e2a168**

Documento generado en 12/12/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>